

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 30 julio de 2020

Ref: 2018-00392-00

Se ocupa el Despacho de la excepción previa propuesta por el extremo pasivo.¹

I. ANTECEDENTES

Indica el demandado que instauró denuncia penal contra la demandante Jeanet Monroy Cárdenas por los delitos de estafa, falsedad en documento privado, falsedad persona y abuso de confianza, esto relacionado sobre el inmueble objeto de este asunto, la cual cursa en la Fiscalía 147 seccional, noticia criminal 110016000050201842769, motivo por el cual existe un PLEITO PENDIENTE entre las mismas partes.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Las excepciones previas están contempladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, y se constituyen en un mecanismo procesal que tiene como fin mejorar el procedimiento a fin de que éste se adelante sobre unas bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad que puedan verificarse durante la marcha del litigio.

2.2.- Dentro de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 ibídem, se encuentra la que en el numeral 8° del citado artículo se denomina “*pleito pendiente*” la cual se configura en la imposibilidad que existe de adelantar dos procesos entre unas mismas partes, con idénticas pretensiones y sobre un idéntico objeto, para cuya configuración se requiere de los siguientes presupuestos: *i) que exista otro proceso que se esté adelantando, ii) que las pretensiones sean idénticas, iii) que las partes sean las mismas y, iv) que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos*².

Revisado el plenario, no se observa ningún elemento de convicción, pues, únicamente se allegó copia de la denuncia presentada años atrás, de la que se infiere que existe otro asunto en trámite sin que se conozca su estado actual, frente a la identidad entre las partes no se evidencia que Marta Isabel Díaz hubiere sea extremo activo en la denuncia y la misma carece de pretensiones, elementos insuficientes para hablar de pleito pendiente o probar los elementos mencionados líneas atrás.

¹ Fl. 1 a 3, PDF 6 del expediente virtual

² Tribunal Superior de Pereira, Ex. 66001-31-05-001-2010-00141-01, M.P. Francisco Javier Tamayo Tabares

Aunado a ello no basta con afirmar un hecho, sino que necesario demostrarlo, situación que por demás no se acreditó, razón por la cual, sin desconocer que los referidos procesos pueden tener relación, no se configura la excepción propuesta.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de “*pleito pendiente*” por las razones expuestas en la presente providencia.

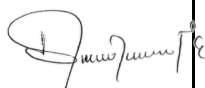
SEGUNDO. CONDENAR en costas procesales de este trámite a la parte excepcionante. Liquídense por la Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$438.000,00³

TERCERO: En firme ingrese para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No.10 Hoy La Sria. 31 julio de 2020  ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--

³ ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016